

ESTABLECIMIENTO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Artículo que las Reas. Alcaldes y Secretarías resalten los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiendo que en él se cumplan en el acto de suscribirse, desde permanecerá hasta el fin de del presente año.

Los Secretarios tendrán a conservar los Boletines correspondientes ordenados, para su conservación, que deberá permanecer cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro múltiple, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la tracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 23 de diciembre de 1923.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número aneto; veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que se hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1923, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números OFICIALES de 28 y 22 de diciembre ya citada, se abonará con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, confieren sin autoridad en es importante asunto.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12 de agosto de 1923.)

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

#### CORREOS ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LEÓN

Sección 1.ª.—Regulado 2.ª

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contestar la conducción de la correspondencia oficial y pública, a caballo, entre Puente de Villarente y Gradefas, bajo el tipo de veinticinco trémitos y cinco pesetas y treinta y cinco céntimos anuales, por término de cuatro años y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal, con arreglo a lo prevenido en el capítulo I, art. 2.º, del Reglamento para régimen y servicio del Reme de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admiten las proposiciones que se presenten en papel timbrado de 8.º clase, en esta Administración, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el 25 del mes actual, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar

en esta Administración, ante el Jefe de la misma, el día 30 del mismo mes, a las once horas.

León 7 de agosto de 1923.—El Administrador principal, Ignacio Artigues.

#### Modelo de proposición

D. Fulano de Tal y Tal, natural de ..... vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde Puente de Villarente a Gradefas, por el precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y portaproposición, la carta de pago que acredita haber depositado en ....., la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

Gobierno civil de la provincia.

#### CIRCULAR

Con esta fecha se elevan al Ministerio de la Gobernación, los recursos de alzada interpuestos por D. Valentín González Prieto y don Alfredo González Santos, vecinos de La Bañeza, contra providencia de este Gobierno imponiéndoles multa de 500 y 250 pesetas, respectivamente, por por desobediencia a las órdenes de la autoridad, relacionadas con juegos prohibidos, acompañados de su expediente.

Lo que se hace público en esta periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento administrativo.

León 9 de agosto de 1923.

El Gobernador, Benigno Varela

#### Nota-anuncio

#### DON BENIGNO VARELA PEREZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que con fecha 21 de julio actual, se dictó por este Gobierno civil, la siguiente providencia:

«Visto el expediente Incondo a instancia de D. Martín Navarro, vecino de Villarrosa, solicitando autorización para emplear y distribuir la energía eléctrica producida por un salto de agua de su propiedad sobre el río Esia, sito en Villarrosa, y que hoy suministra fluido eléctrico para el alumbrado de varios pueblos, transportándolo y distribuyéndolo a los pueblos de Fuentes de Carbajal, Carbajal de Fuentes y Valdemora;

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 31 de enero de 1923, señalándose un plazo de 30 días para que durante el presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados, remitiendo un ejemplar del citado anuncio a los Alcaldes de Fuentes de Carbajal y Valdemora, términos a que afectan las obras, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones;

Resultando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero don Rafael Gadea, se vé que pueden realizarse las obras que se proyectan, sin ninguna inconveniente, y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919;

Resultando que como la línea de transporte entre su arranque y Fuentes de Carbajal, cruza el ferrocarril de Riazosca a Palanquinos, el pro-

yecio fué evitado, con fecha 6 de abril de 1923, a la 1.ª División de Ferrocarriles, para su informe, devolviéndole esta Dependencia en 9 de mayo corriente, informando favorablemente, pero señalando algunas prescripciones para el cruce;

Resultando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos, y fomento de la riqueza pública, de acuerdo con lo informado por el Verificador de centrales eléctricas, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, como Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento y la Comisión provincial, he acordado acordar a lo solicitado por el interesado D. Martín Navarro, siempre que por el mismo se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Martín Navarro Ramírez, vecino de Villarrosa, para efectuar el trabajo de obra de esta tenida y red de distribución, a bajo tensión, a cinco el suministro del alumbrado eléctrico de los pueblos de Fuentes de Carbajal, Carbajal de Fuentes y Valdemora, con el fin de proporcionar a los pueblos de dichos términos de dominio público que en su territorio ocupan un servicio de luz.

2.ª Las obras se ejecutará con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 16 de octubre de 1922 por el Perito municipal D. Sebastián Bianchi, con las condiciones que se derivan de lo presente confidencial.

3.ª En el cruce de la línea de esta tenida con el ferrocarril de Pa-

larquinos, se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

a) Los apoyos del cruce deberán ser metálicos o de hormigón armada, empotrándose sólidamente en hormigón u obra de fábrica.

b) Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento se colocarán fuera de la parte comprendida entre las aristas superiores del desmonte, y de modo que la distancia en planta de dichos apoyos, al lado exterior del carril más próximo, sea mayor que la altura del apoyo correspondiente.

c) La altura del hilo más bajo sobre los carriles de la vía, con un mínimo de elevación de 6,50 metros, deberá permitir el paso de la línea telefónica de la Compañía, con una distancia mínima de dos (2) metros.

4.ª Las obras empezarán dentro del plazo de un mes y finalizarán dentro del de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª El concesionario debe dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras, que serán inspeccionadas por el ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue. Una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieren en condiciones de asegurar al buen funcionamiento de la instalación, se extenderá acta por triplicado, que firmarán el Ingeniero Inspector y concesionario, y se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacerse uso de la concesión.

6.ª Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras Públicas fija para este clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado al Ministro de Fomento para modificar los términos de la concesión, suspendiéndola temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

8.ª Regirán, además de otras condiciones, las impuestas por el Reglamento provisional de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

9.ª El concesionario de esta autorización deberá atenerse también a lo dispuesto en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 25 de febrero de 1907, 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de julio de 1910.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, se publica esta providencia como resolución final, a los efectos del art. 16 del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

León 30 de julio de 1923.

*Benigno Varela*

## SECCION DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Comis. de Asociaciones

Re 1.º de julio de 1923

*Circular*

Encomendada por Real decreto de 3 de noviembre de 1922 la formación del *Censo general de Asociaciones*, y dispuesto por Real orden de 20 de mayo que la inscripción se verifique con referencia a 1.º de julio último, en 27 de junio me dirigí a todos los Alcaldes en la provincia, remitiendo cuestionarios para que fueran cubiertos por los Presidentes y Secretarios de las Asociaciones existentes, concediendo un término para el cumplimiento de este servicio, que expira el 15 de julio.

Habiendo transcurrido excesivamente este plazo, participo a los Alcaldes que no hubieran devuelto, cumplimentados, los cuestionarios que les remití oportunamente, que en el caso de no tenerlos en mi poder el día 20 del corriente, me veré en la necesidad de someter a la firma del Sr. Gobernador civil, el anuncio de una conminación de multa.

He aquí la relación de los Alcaldes que no han devuelto aún los cuestionarios de referencia:

Acabedo  
Ardón  
Armaña  
Astorga  
Barrios de Salas (Los)

Berlencos del Real Camino  
Brazuelo

Barón

Cabreros del Río

Cabrilanes

Cacabelos

Carracedelo

Cerriza

Castrocontrigo

Castromudarra

Ces

Cimanes de la Vega

Cisterna

Corbillos de los Oteros

Crémenes

Cusaros

Destriana

Fabero

Folgosa de la Ribera

Grajal de Campos

Hospital de Orbigo

Magaz de Cepeda

Maraña

Noceda

Palacios de la Valderrna

Pássa de Valdeón

Prado de la Guzpeña

Priemaza del Biesze

Priero

Pueblo de Lillo

Quintana de Castillo

Reyda

Riego de la Vega

Ribadeo de Tapia

Sahagún

San Andrés del Rabanedo

Sancedo

Santa Colomba de Curueña

Soto y Amio

Toreno

Urdiales del Páramo

Valdeusa

Valderrag

Val de San Lorenzo

Valverde de la Virgen

Vegeterana

Vegas del Condado

Villagón

Villanueva

Villanueva de la Valduerna

Villanueva de las Manzanas

Villhorriate, y

Villatarde

Como quiera que varios Alcaldes no remiten algunos cuestionarios, por no haberlos cumplimentado. Los Presidentes y Secretarios de las Asociaciones, los advierto que en el Boletín Oficial de 15 de junio se insertó una Real orden del Excmo. señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, dispeniendo que los Gobernadores civiles y Alcaldes, en su caso, cuidarán de que los Presidentes, Secretarios y Juntas de gobierno de las Asociaciones respectivas, contesten los interrogatorios que se circulen y faciliten

los antecedentes que los Jefes de Estadística solicitan.

Por lo tanto, los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, deberán exigir los cuestionarios que aún no han enviado a la Oficina de mi cargo, pues de su falta, sólo las citadas Autoridades son las responsables.

Los Ayuntamientos que se encuentran en estas circunstancias, son:

Gradeses  
Penferrada, y  
Villabraz

Espero de las autoridades citadas que, demostrando el cero interés que la importancia y urgencia de este servicio requiere, no darán lugar a tener que poner el hecho de su morosidad en conocimiento del Sr. Gobernador civil, para la imposición de medidas coercitivas.

León 11 de agosto de 1923.—El Jefe de Estadística, José Lomas.

## AYUNTAMIENTOS

### *Aldaldía constitucional de Rodizmo*

Por hallarse extraviada, e ignorándose su dueño, queda depositada en esta Alcaldía, la caballería que se resaca a continuación, la cual será vendida el día 27 del actual, a las diez de la mañana, si antes no la presenta su dueño a recogerla.

### *Señas de la caballería citada*

Un caballo castaño, edad cerrada, alzado 1,200 metros, calzado del pie derecho y con unas manchas blancas en las costillas.

Rodizmo 7 de agosto de 1923.—El Alcalde, Francisco L. Cahné.

### *Aldaldía constitucional de Villacé*

Habiéndose asentado, sin permiso de su padre, el mozo Bernardo Fernández Fernández, natural de esta villa, hijo de Eusebio y Gamareda, de 17 años de edad, color blanco, ojos mateño-caros, pelo liso, nariz regular, boca lisa, sin barba y sin ninguna seña particular, bastante desarrollado y su estatura será, próximamente, de un metro y 580 milímetros, vistiendo traje de pana para y calza blanca, se ruega a las autoridades y fuerza pública, se sirvan proceder a su busca, y de ser hallado, ponerle a mi disposición, para entregársela a su padre, que lo reclama.

Villacé 7 de agosto de 1923.—El Alcalde, Santos García.

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas de rústica, pecuaria

y urbano, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, base de los repartos del año económico de 1924 a 1925, permanecerán expuestos al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para ser reclamados; transcurrido dicho plazo, no serán oídas:

Brazuelo  
Carucedo  
Cistierna  
La Vaga de Almenza  
Prado de la Guapeña  
Prloro  
Reyero  
San Andrés del Rabanedo  
Villabraz  
Zotes del Páramo

#### Alcaldía constitucional de Reyero

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1922 a 23, rendidas por el Alcalde a Depositario, se han expuestas al público por término de quince días para ser reclamaciones.

Reyero 5 de agosto de 1925.—E. Alcalde, Santos Liébana.

### JUZGADOS

#### Cédula de citación

Martínez Fernández (José), denunciado difinitivamente en La Malinca, que en la actualidad se encuentra en La República Cubana, provincia de Santa Clara, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga para prestar declaración y ofrecer el procedimiento en causa por estufa de melillos y efectos a su esposa Blanca Flor Blanco Chana; con apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 2 de agosto de 1925.—El Secretario, P. S.: El Oficial, Manuel Martínez.

Don José María Díez y Díez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, se cita a los testigos Arsenio Campomanes Prada, Constantino Prada Méndez, Carlos Santos Rodríguez, Joaquín de Caño López y Bernardino Meza Silva, ausentes en ignorado paradero, para que en el concepto expresado comparezcan a las diez de la

mañana del día 22 del actual, ante la Audiencia provincial de León, para cuyo día y hora se halla señalado el principio de las sesiones del juicio oral de la causa procedente de este Juzgado, instruida por el mismo con el número 41, del año próximo pasado, sobre disparos de arma de fuego y lesiones a referido Arsenio, vecino de Villaseca; bajo apercibimiento que de no verificarse, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Paradas a 9 de agosto de 1925.—José M.º Díez y Díez.—El Secretario judicial, José Fernández Díez.

Blanca Calvo (Luis), de 25 años de edad, hijo de Francisco y Saturnina, natural y vecino de Villaverde de la Abadía, pasado en causa que se le siguió por lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión para extinguir la pena que le fué impuesta en dicha causa por la Audiencia provincial de León; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafraanca del Bierzo y

agosto 1.º de 1925.—José A. Carro, El Secretario, P. H., Alfredo Sixto.

### EDICTO

Don Restituto Rodríguez García, Juez municipal de Quintana del Castillo, partido de Astorga.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el **BOLETÍN OFICIAL**.

En este Juzgado hay 650 vecinos y 2.500 habitantes; es país pobre y montañoso; comprende en radio o extensión de 50 kilómetros; se celebran, aproximadamente, al año, 16 juicios verbales, 8 actos conciliatorios, 11 de faltas y 400 inscripciones, y el Secretario cobra anualmente de 600 a 700 pesetas, y no podrá desempeñar ningún otro cargo del Estado, de la provincia y Municipio.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena con-

que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que, en su caso, sean presentados en la Dirección general de Administración, serán conservados, en unión de sus resguardos del depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que, al efecto, deberá existir en el despacho que ocupa en la expresada Dirección general, y a los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial, insular o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados legalmente de la custodia de los fondos de la Corporación.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstas, haciéndoles a la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulta del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

Desde el momento en que termine el plazo de presenta-

ción de publicación del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales, y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante éstas y la dimisión del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario y, adicionadas a continuación las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieren los interesados, será firmada por las personas que constituyan la Mesa, así como por los licitadores y reclamantes que quisieran, y autorizada por el actuario, en su caso.

Artículo 18. Para la celebración de las subastas en que el gasto o ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

1.º El plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con veinte días, cuando menos, de antelación, será: desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas en que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho **Boletín Oficial** y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el **Boletín Oficial**, ha de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, y en caso de doble

ducia, expedida por el Sr. Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación, conforme al Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el cargo.

Dado en Quintana del Castillo a 1.º de agosto de 1925.—Resaltito Rodríguez.

#### EDICTO

##### Juzgado municipal de Destriana

Estando servida interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia al público para proveerse en propiedad, a cuyo fin los aspirantes presentarán las solicitudes, acompañadas de la documentación que exige el art. 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Destriana 2 de agosto de 1925.—El Juez municipal, Rafael Fernández.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Fernández Guerrero (Rafael), hijo de Jeré y de Francisca, natural

de Toral de los Vados, Ayuntamiento de Villadecanes, provincia de León, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Toral de los Vados, provincia de León, procesado por faltas graves de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 3.º Regimiento de Artillería de Montaña, D. Ramón Boscó Artola, residente en La Coruña; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

La Coruña 20 de julio de 1925.—El Teniente Juez instructor, Ramón Boscó.

González Franco (Agustín), hijo de Francisco y de María, natural de Carracedelo, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, estatura 1,72 metros, color bruno, pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz afilada, boca regular, domiciliado últimamente en Carracedelo, provincia de León, procesado por faltas graves de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de 30 días ante el

Teniente Juez instructor del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, D. Ramón Boscó Artola, residente en La Coruña; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

La Coruña 20 de julio de 1925.—El Teniente Juez instructor, Ramón Boscó.

##### Juzgado militar de Santiago

En vista de lo que resulta del expediente instruido a petición del soldado Guillermo Roldán González para exceptuarse del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento, este Juzgado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, acordó resolver, en diligencia de este día, que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de Bernardo y José Roldán González, hermanos del mencionado soldado, naturales de la parroquia de Cistiernas, del Ayuntamiento de Idem, provincia de León, de cuyo punto se ausentaron para América hace más de diez años.

Lo que se hace público a los efectos del art. 145 del Reglamento de 2 de diciembre de 1914 (Colección Legislativa núm. 219), por el siguiente tiene noticias de la actual residencia de los citados hermanos Bernardo y José Roldán González, se sirva participarlo a este Juzgado con la mayor suma posible de datos, en borrador al principio de equidad y justicia.

Santiago 21 de julio de 1925.—El Teniente Coronel Juez instructor, Arturo Briones.

#### ANUNCIO PARTICULAR

##### HULLERAS DE LA MAGDALENA Y CARROGERA (S. A.)

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 25 del mes actual en el domicilio social, a las diez de la mañana, para tratar de la dimisión que presenta el Gerente, aprobar las cuentas hasta la fecha y tratar de ceder la mina en explotación, con opción a venta.

León 10 de agosto de 1925.—El Director Gerente, Urbans Fernández.

#### LEON

Imprenta de la Diputación provincial.

y simultánea subasta, las que designa la Dirección general de Administración, que serán siempre las mismas, tanto para la recepción en su oficina correspondiente, como en la Corporación que intenta la subasta.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional proveído para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo allego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Las formulas pliego de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá la vez recibir o adaptar cuantas modificaciones sean necesarias para darles su derecho, en todos y en cada uno de los asuntos que contiene su proposición, y en el envase del que conste y se cierre todas las demás, deberá haberse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para entrar en la subasta de .... (y a continuación, el objeto de la misma).»

En el envase y en su exterior las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega cerrado, o lo que constare que por su garantía juzgas conveniente cada uno de los dos citados señores, consignar, pudiendo ambas, además, hacer constar en el acto de la entrega y recepción del pliego los hechos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en sí mismo ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley

de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina de las Corporaciones que al efecto éstas designen, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con sujeción a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asunto el día y la hora de la entrega de cada uno, el número de sellos de facto que constengan, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá en cédula personal conchato, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asunto, se señalará al pliego con el número de orden que le correspondía respecto a los presentados para la subasta a que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, surque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º

En dicho recibo deberá hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asunto verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trata en la oficina en que se efectúa la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales, en los Cabildos de ciudades y en los Ayuntamientos, por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe o empleado